

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda, vengo en anunciar concurso para adjudicar, con destino a la producción de pasta para la fabricación de nuevo papel, el que resulte sobrante del expurgo de legajos y documentos llevados a cabo por los Juzgados y Tribunales, en cumplimiento de la Orden de esta Presidencia, fecha 29 de marzo último (B. O. número 162), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El presente concurso tiene por objeto contratar la venta de todo el papel que resulte sobrante del expurgo de legajos y documentos llevado a cabo por los Juzgados y Tribunales, en cumplimiento de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 29 de marzo último (B. O. número 162).

Segunda. Podrán tomar parte en el concurso, por sí o por medio de representantes legales, las personas o entidades a quienes interese contratar con el Estado la adquisición del referido papel.

Tercera. Las proposiciones deberán redactarse en instancia, debidamente reintegrada, dirigida a la Comisión de Hacienda, y se presentarán en sobre sellado y lacrado en la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Burgos, dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación del presente pliego de condiciones en el "Boletín Oficial del Estado" y antes de las catorce horas del último de dichos diez días. En el anverso del sobre, que irá firmado por el concur-

sante, se escribirá lo siguiente: "Concurso para la adquisición de papel inutilizado".

Cuarta. Las ofertas se harán con la debida claridad, expresando el precio medio por tonelada de papel en sus puntos de recogida, entendiéndose por tales las cabezas de partido judicial y debiendo presentar un precio único para toda la Península. La colocación del papel en las cabezas de partido judicial se realizará por los Juzgados municipales con arreglo a las instrucciones que oportunamente les serán cursadas y será de cuenta del adjudicatario el porte desde dichos puntos de recogida a la fábrica.

Quinta. A las proposiciones se acompañará el recibo de la contribución corriente y resguardo de un depósito provisional de 2.000 pesetas, que se constituirá en metálico en cualquiera de las sucursales de la Caja general de Depósitos de las Delegaciones de Hacienda en la zona liberada. Estos documentos se acompañarán a la proposición en el mismo sobre sellado y lacrado.

Sexta. La apertura de los pliegos se hará públicamente en la Delegación de Hacienda de Burgos, a las doce horas del día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, con asistencia de un Notario, que levantará la correspondiente acta, ante una comisión formada como sigue: Presidente, el Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos. Vocales: el Interventor y el Abogado Jefe del Estado, en la misma provincia; un Ingeniero industrial al servicio de la Hacienda, Secretario, un oficial del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, designado por el Presidente.

La Comisión estudiará las proposiciones que se presenten, pudiendo solicitar los informes que considere precisos de la Jefatura de Industria de la provincia y formulará propuesta a la Co-

misión de Hacienda, la que someterá al acuerdo del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este concurso.

En el caso de no estimarse convenientes a los intereses del Estado las proposiciones presentadas, podrá declararse desierto el concurso sin queja o reclamación alguna contra esta decisión.

Séptima. Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere la condición quinta será elevada por el adjudicatario a definitiva hasta un importe de quince mil pesetas, en metálico o valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afecta a responder del incumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado en escritura pública por el adjudicatario en el plazo de los otros cinco días siguientes.

Las fianzas provisionales constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubiesen sido aceptadas quedarán a disposición de los interesados tan pronto haya sido hecha la adjudicación.

La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que, finalizado el contrato, se practique la liquidación del importe del mismo.

Octava. Todos los gastos que lleve aparejados la celebración y adjudicación de este concurso, impuestos, derechos del Notario e importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Novena. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Décima. El pago se efectuará en Burgos, una vez que el adjudicatario haya procedido a la recogida de todo el papel sobrante objeto del contrato. Este extremo se justificará con la presentación de certificaciones de las actas de entrega que extenderán los Secretarios de los respectivos Juzgados de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 29 de marzo último.

Undécima. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Burgos, 22 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.  
(Del "Boletín Oficial del Estado" número 370, fecha 25 de octubre de 1937).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.146.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

##### Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Chodes, en cumplimiento de lo prevenido en

el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Capurnos», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la mencionada partida «Capurnos», y zona de inmunización otra faja de terreno de otros 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*  
**Julián Lasierra Luis.**

\* \* \*

Núm. 5.148.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Contamina, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «Montecillo», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la mencionada partida «Montecillo», y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en los citados artículos.

Zaragoza, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador,*  
**Julián Lasierra Luis**

## SECCION QUINTA

### Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fernando Cuenca Villoro, vecino de Zaragoza.  
(Expte. 3.296)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he



mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Joaquín Benedí Muñoz, vecino de Brea.  
(Expte. 3.295)
- Santiago Serrano Navarro, vecino de id.  
(Expte. 3.297)
- Félix Calvo Gracia, vecino de id.  
(Expte. 3.298)
- Gregorio Valero Lafuente, vecino de id.  
(Expte. 3.299)
- Valero Miñana Gregorio, vecino de id.  
(Expte. 3.300)
- José Ucedo Gil, vecino de id.  
(Expte. 3.301)
- Pedro Ucedo Lázaro, vecino de id.  
(Expte. 3.302)
- Prudencio Cisneros Forniés, vecino de id.  
(Expte. 3.303)
- Braulio Cester Peirona, vecino de id.  
(Expte. 3.304)
- Manuel Benedí Pola, vecino de id.  
(Expte. 3.305)
- Nicolás Carreras Berdejo, vecino de id.  
(Expte. 3.306)
- Manuel Pericás Gómez, vecino de id.  
(Expte. 3.307)
- Manuel Benedí Gil, vecino de id.  
(Expte. 3.308)
- Braulio Gea López, vecino de id.  
(Expte. 3.309)
- Silvestre Benedí Barcelona, vecino de id.  
(Expte. 3.310)
- Florencio Embid Rodríguez, vecino de id.  
(Expte. 3.311)
- José Miñana Lafuente, vecino de id.  
(Expte. 3.312)
- Rudesindo Miñana Lafuente, vecino de id.  
(Expte. 3.313)
- Domingo Ruiz Campo, vecino de id.  
(Expte. 3.314)
- Juan Aparicio Trasobares, vecino de id.  
(Expte. 3.315)
- Guillermo Pérez Benedí, vecino de id.  
(Expte. 3.316)
- Fernando Serrano Pérez, vecino de id.  
(Expte. 3.317)
- Adrián Benedí Forniés, vecino de id.  
(Expte. 3.318)
- Francisco Barcelona Benedí, vecino de id.  
(Expte. 3.319)
- Cirilo Benedí Martín, vecino de id.  
(Expte. 3.320)
- Pedro Gregorio Pola, vecino de id.  
(Expte. 3.321)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Serrano Corellano, vecino de Villanueva de Gállego. (Expte. núm. 956)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

CUBEL

Núm. 5.143.

Para su provisión interina se anuncia vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de Cubel y sus anejos Torralba de los Frailes y Aldehuela de Liestos, dotada con el sueldo anual de 2.632 pesetas, incluido el servicio de reconocimiento de cerdos.

Cuanto deseen solicitarla dirigirán sus instancias al señor Alcalde de este pueblo, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cubel, 23 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde ejerciente, Juan Antonio Vicente.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 5.142.

D. Lorenzo Salafranca Salvatierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se anuncia segunda subasta de un aparato de radio marca «Philips», que perteneció a la Unión General de Trabajadores del pueblo de Sierra de Luna, de seis lámparas y señalado con el núm. 35.675.

El acto se verificará el 10 de noviembre próximo, a las once horas, en esta Casa Consistorial, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación (500 pesetas).

Si no hubiere postores en la subasta que se anuncia, se verificará otra tercera el 11 del mes citado, a la misma hora y en la dependencia arriba indicada, con admisión de posturas que cubran las dos terceras partes del tipo primitivo de tasación de dicho aparato de radio, que se encuentra depositado en el Cuartel de la Guardia Civil de esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ejea de los Caballeros, 26 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Lorenzo Salafranca.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.147.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta capital, en providencia de este día dictada en la ejecutoria de causa núm. 503 de 1933, sobre robo, contra Mariano Andrea Campillo y Juan-Bautista Domingo

Martínez, ha acordado hacer saber a dichos penados por medio de la presente que, además de la pena principal que se les impuso, a que por vía de indemnización abonon a la perjudicada Paula Sancho la suma de trescientas sesenta y siete pesetas, a cuyo pago también por la presente se les requiere.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados se expide la presente en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.116.

### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«*Sentencia:* En Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la misma. Habiendo visto el presente juicio ejecutivo instado por el Banco Español de Crédito, S. A., domiciliado en esta plaza, representado por el Procurador D. Andrés Martín Lázaro, bajo la dirección del Letrado D. Rafael Pastor, contra D. Arturo Azorín Izquierdo, en ignorado paradero y declarado rebelde, en reclamación de pesetas;

*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución promovida a nombre del Banco Español de Crédito, S. A., contra D. Arturo Azorín Izquierdo, por la cantidad de cuarenta y nueve mil pesetas de principal, ciento ocho pesetas diez céntimos por gastos de protesto, e intereses legales desde la fecha del protesto, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a dicho ejecutado y con su producto entero y cumplido pago al acreedor de indicadas cantidades, al pago de las costas causadas y que se causen condeno al D. Arturo Azorín Izquierdo. Así por esta mi sentencia, que será notificada al ejecutado en la forma prevista por la Ley, a no ser que el actor interesare dentro del tercero día su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo». (Rubricado).

Y desconociéndose el actual paradero de dicho ejecutado, he acordado publicar el presente edicto para que sirva de notificación en forma al mismo la sentencia preinserta.

Dado en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.118.

### JUZGADO NÚM. 3.

#### Cédula de requerimiento

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento a una carta-orden de la Excelentísima Audiencia de esta capital dimanante de la causa número 107 de 1933, sobre estafa, contra Inés Gamarra, cuyo actual domicilio se ignora, ha acordado requerirla por medio de la presente para el pago de la indemnización de perjuicios a que fué condenada, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste se extiende el presente en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 5.129.

### ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 269 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Víctor Mancebón Felipe, vecino de Clarés de Ribota, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el *Boletín Oficial* del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, (ilegible).

### Juzgados municipales

Núm. 5.113.

### JUZGADO NUM. 1

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que luego se dirá, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia:* En Zaragoza a veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad. Visto este juicio verbal instado por el Procurador D. Tomás Rey Ardid en nombre de D. Guillermo Stock Gruel, por sí y como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Dolores Fernández Larrea, contra D. Timoteo Sanz Nebra, por sí y como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Tomasa Tena Artigas, ambos en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas.

*Fallo:* Que debo condenar y condeno a D. Timoteo Sanz Nebra, por sí y como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Tomasa Tena Artigas, a que pague a D. Guillermo Stock Gruel, por sí y como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Dolores Fernández Larrea, la suma de ochocientas cincuenta y cinco pesetas reclamadas de principal, imponiendo a dichos demandados las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sabino Bea». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido la presente para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Zaragoza a veintidós de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Sabino Bea Castillo.—P. S. M., Alberto Garnica